



Consejo Académico Reunión N° 486  
7 de julio de 2016  
Consejo Superior N° 335  
18 de julio de 2016

## **NORMAS PARA EL NOMBRAMIENTO Y PERMANENCIA DE PROFESORES VISITANTES EN LA UNIVERSIDAD METROPOLITANA**

### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** Las presentes normas tendrán por objeto establecer las condiciones y los procedimientos a seguir para el nombramiento y permanencia de Profesores Visitantes en la Universidad Metropolitana.

**Artículo 2.** Se entenderá por Profesor Visitante de la Universidad Metropolitana a aquel miembro del personal académico de otra institución universitaria o centro de investigación nacional o extranjero, público o privado, que ha sido autorizado para realizar temporalmente actividades académicas de docencia, investigación o de extensión en esta Universidad, con autorización de la Institución de procedencia. También se entenderá por Profesor Visitante aquella persona con significativa trayectoria en su área de conocimiento o reconocimiento en el ámbito académico, cultural o empresarial, cuya designación como Profesor Visitante convenga a los intereses académicos de la Universidad Metropolitana.

**Artículo 3.** La condición de Profesor Visitante no implicará para la Universidad su contratación o vinculación laboral ni tampoco dará derecho al Profesor Visitante de exigir a la Universidad el pago o reembolso de gastos de hospedaje, manutención, transporte, seguros de salud y demás gastos de vida.

**Artículo 4.** La condición de Profesor Visitante será estrictamente de carácter ad-honorem y tiene como objetivo fundamental promover la estada de investigadores y/o docentes de otras instituciones que deseen participar, cooperar e interactuar con miembros del personal

académico de esta Universidad en proyectos de investigación activos dentro de las distintas áreas de competencia de los departamentos, centros y demás dependencias académicas, y/o en proyectos nuevos de interés para la Universidad Metropolitana, debidamente avalados por las instancias correspondientes. El Profesor Visitante podrá participar también en proyectos interinstitucionales durante la realización de su año sabático, si fuere el caso.

## **CAPÍTULO II DEL NOMBRAMIENTO DEL PROFESOR VISITANTE**

**Artículo 5.** Cuando se trate de actividades docentes de pregrado y/o postgrado y/o de extensión, la solicitud de nombramiento de un Profesor Visitante deberá seguir los procedimientos establecidos por la Universidad para obtener los avales correspondientes de los Departamentos académicos, a objeto de que el Jefe del Departamento respectivo lo recomiende al Decano y éste, a su vez, al Rector.

**Artículo 6.** Cuando se trate de actividades de investigación, la solicitud de nombramiento de un Profesor Visitante deberá seguir los procedimientos establecidos por la Universidad para obtener los avales correspondientes del Decanato de Investigación y Desarrollo Académico, a objeto de que sean comunicados al Jefe del Departamento respectivo para que éste lo recomiende al Decano y éste, a su vez, al Rector.

**Artículo 7.** Para que proceda el nombramiento de un Profesor Visitante, el plan de actividades académicas deberá comprender una estadía no menor de una semana ni mayor de un (1) año. La estadía inicial podrá ser objeto de renovación, siempre que exista la debida justificación para ello.

**Artículo 8.** El nombramiento de un Profesor Visitante será hecho por el Rector, con base en la solicitud y aval del Decano respectivo. Para ello, el profesor de la Universidad que promueve la designación deberá presentar al departamento o centro de adscripción el nombre y méritos del candidato, currículum, lapso de la estadía, plan de actividades académicas, espacio físico y demás requerimientos para realizar la labor y una breve descripción de los beneficios que representaría para la Universidad la realización de las actividades académicas por parte del Profesor Visitante.

**Artículo 9.** El miembro del personal académico de la Universidad Metropolitana que haga la solicitud tendrá el carácter de anfitrión, y será el enlace entre la Universidad y el Profesor Visitante. El profesor anfitrión será la persona responsable de solicitar el apoyo de las distintas instancias o dependencias de la Universidad, de acuerdo con los requisitos y

procedimientos establecidos, para la cabal ejecución de las labores del Profesor Visitante en la Universidad.

### **CAPÍTULO III DE LA PERMANENCIA DEL PROFESOR VISITANTE**

**Artículo 10.** Durante su permanencia en la Universidad, el Profesor Visitante se comprometerá a dictar al menos un seminario al grupo de profesores del departamento que haya promovido su designación. Al final de su estadía, el profesor anfitrión entregará al departamento un breve informe que resumirá la labor realizada, así como los resultados alcanzados en sus actividades de docencia y/o investigación.

**Artículo 11.** Para el ejercicio de sus labores, el Profesor Visitante recibirá una identificación que le permitirá usar las facilidades con que cuenta la Universidad en sus instalaciones, tales como biblioteca, servicio de computación e internet, acceso a laboratorios y aulas, apoyo administrativo y, de ser posible, un espacio físico con escritorio y demás accesorios; así como también podrá disfrutar de los servicios ofrecidos por la Universidad a su comunidad, tales como servicio médico, servicios de cafetería y restaurantes, instalaciones deportivas, transporte, entre otros.

**Artículo 12.** El Profesor Visitante podrá ser beneficiario de becas, subvenciones, remuneraciones u otras retribuciones por parte de su institución de origen, durante su estadía en la Universidad, así como también de organismos o entidades destinadas al financiamiento o subvención de actividades docentes o de investigación.

**Artículo 13.** El incumplimiento injustificado por parte del Profesor Visitante de sus obligaciones o actividades previstas en su plan de actividades académicas en la Universidad, dará lugar a la revocación inmediata de su nombramiento por parte del Rector.

### **CAPÍTULO IV DISPOSICIÓN FINAL**

**Artículo 14.** Todo lo que fuere objeto de estas normas y no estuviere previsto expresamente o hubiere duda en la aplicación, alcance o extensión de algunos de sus artículos, será conocido y resuelto por el Consejo Académico.